



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXV

Morelia, Mich., Viernes 21 de Octubre de 2016

NUM. 82

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno  
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 25.00 del día

\$ 33.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
ARTEAGA, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL

ACTA NÚMERO 21

SESIÓN ORDINARIA

EN LA LOCALIDAD DE ARTEAGA, MPIO. DE ARTEAGA, MICHOACÁN, SIENDO LAS 10:15 (DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS) DEL DÍA 27 DE JULIO DE 2016. (DOS MIL DIECISÉIS) PREVIO CITATORIO SE REUNIERON EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL C. BERNARDO ZEPEDA VALLEJO, LA SÍNDICO MUNICIPAL: PROFRA. LAURA EUGENIA SERRATO VILLANUEVA, ASÍ COMO LOS REGIDORES: C. VÍCTOR HUGO AGUILERA HEREDIA, C. JOSEFA MTZIA ARRIOLA TORRES, C. MÓNICO ORTIZ BUSTOS, C. MA. ROSARIO GONZÁLEZ MORFÍN, PROFR. MIGUEL ÁNGEL ESCOBAR CUEVAS, C.NORMA LETICIA BARRAGÁN FARÍAS, Y PROFR. GERMÁN ÁLVAREZ PARDO; PARA CELEBRAR SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, ACTUANDO COMO SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO EL MAESTRO GILBERTO ERIC MAGAÑA ZEPEDA. BAJO EL SIGUIENTE:

### ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL (REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PARA EL CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, RASTRO MUNICIPAL Y DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL).

6.- ...

7.- ...

.....  
.....  
.....

**QUINTO:** CON EL USO DE LA PALABRA EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, PROCEDE A DAR LECTURA AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA EL CUAL CONSISTE EN: ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL (REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PARA EL CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, **RASTRO MUNICIPAL** Y DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL) PARA EL CUAL SE PRESENTA EL DIRECTOR JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO, EL LIC. JUAN MIGUEL MEJÍA MENDOZA Y COMENTA AL CABILDO MUNICIPAL LA NECESIDAD DE ACTUALIZAR LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, YA QUE LA ACTUAL, ES LA CORRESPONDIENTE A LA DE HACE YA 11 AÑOS, DESPUÉS DE UN ANÁLISIS SE APRUEBA EL PUNTO POR UNANIMIDAD POR EL CABILDO MUNICIPAL.

NO EXISTIENDO MÁS PUNTOS QUE TRATAR SE CLAUSURA LA SESIÓN SIENDO LAS 13:30 HORAS DEL DÍA DE SU INICIO, FIRMANDO EN ELLA LOS QUE INTERVINIERON Y ASÍ QUISIERON HACERLO.

PRESIDENTE MUNICIPAL, BERNARDO ZEPEDA VALLEJO; SÍNDICO MUNICIPAL, PROFRA. LAURA EUGENIA SERRATO VILLANUEVA; LOS C. REGIDORES Y REGIDORAS: C. MA. DEL ROSARIO GONZÁLEZ MORFÍN, C. NORMA LETICIA BARRAGÁN FARÍAS, C. JOSEFA MTZIA ARRIOLA TORRES, C. MÓNICO ORTIZ BUSTOS, C. VÍCTOR HUGO AGUILERA HEREDIA, C. GERMÁN ÁLVAREZ PARDO, C. MIGUEL ÁNGEL ESCOBAR CUEVAS; SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, MTRO. GILBERTO ERIC MAGAÑA ZEPEDA. (Firmados).

**REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I**  
DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El rastro es un servicio público y forma parte de la Hacienda Municipal que tiene por objeto principal establecer la prestación del mismo, así como las normas a que deberá sujetarse su funcionamiento y las que deberán observarse para la matanza.

**ARTÍCULO 2.-** La prestación del servicio público de Rastro corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal y será supervisado por el regidor del ramo.

**ARTÍCULO 3.-** El Ayuntamiento proporcionará en la cabecera municipal el servicio de matanza de ganado en las instalaciones que se ubican en calle López Mateos s/n Col. Castañeda,

instalaciones y maquinarias son de su propiedad, en donde se realizarán los sacrificios de ganado bovino, porcino, ovino y caprino; destinado para el consumo humano y se dará atención a personas físicas y morales sin distinción alguna y sin más limitaciones que las que este Reglamento, la Ley de Ganadería, la Ley de Salud y demás ordenamientos legales establezcan al respecto.

**ARTÍCULO 4.-** El Ayuntamiento vigilará y controlará la matanza que se realice en los demás centros de población del Municipio por conducto de los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden. En las localidades donde no exista rastro, autorizará por conducto de los auxiliares de la Administración Municipal citados, un lugar para tal fin, debiendo cumplir las personas que van a sacrificar al animal, con todos los requisitos que señala al presente Reglamento.

**ARTÍCULO 5.-** Cuando el Ayuntamiento por causas económicas o de otra índole no pueda prestar el servicio, podrá concesionarlo a persona o empresas responsables que brinden garantías, apegándose a lo dispuesto en el presente reglamento, fijándose para ello el otorgamiento de una fianza.

**ARTÍCULO 6.-** Cualquier carne que se destine al consumo público dentro de los límites del Municipio que ingrese a éste procedente de algún otro, estará sujeto a inspección por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio de que concurren con el mismo fin, inspectores de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado, debiéndose cubrir el pago de resello que será el mismo al correspondiente a los impuestos municipales que se aplican en las diferentes especies de ganado al sacrificio, siendo sujeta a decomiso cuando no presente el recibo de pago y los sellos oficiales.

**ARTÍCULO 7.-** Con el objeto de eliminar tensiones nerviosas de los animales que van a ser sacrificados y poder conservar la calidad de la carne, éstos deberán descansar en las instalaciones de doce a treinta y seis horas cuando la distancia de su traslado sea de más de cien kilómetros, lo que será supervisado por el Administrador del Rastro.

**ARTÍCULO 8.-** El transporte sanitario de carne forma parte del servicio público del Rastro Municipal y el Usuario pagará una cuota por cabeza conforme a la Ley de Ingresos en vigor.

**CAPÍTULO II**  
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO

**ARTÍCULO 9.-** El Rastro Municipal tendrá como autoridad un Administrador que será designado por el Presidente Municipal, dependerá directamente del Tesorero Municipal, quien verificará la procedencia legal del ganado destinado a matanza y extenderá la autorización numerada correspondiente, anotando fierros, colores y propiedad, y la orden de pago de la Tesorería Municipal, de los derechos correspondientes de degüello y visceración.

**ARTÍCULO 10.-** Para ser Administrador del Rastro se requiere:

- I. Ser vecino del Municipio en pleno uso de sus derechos ciudadanos;

- II. Acreditar haber cursado por lo menos la educación superior, o en su defecto tener conocimientos básicos de administración y manejo ejecutivo;
- III. Ser de reconocida honradez; y,
- IV. No tener antecedentes penales.
- XIII. Proponer el nombramiento o remoción del personal del rastro, de acuerdo a la plantilla autorizada en el presupuesto de egresos; y,
- XIV. Vigilar que se cumplan las disposiciones federales y estatales de la materia, así como el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 11.-** Son obligaciones del Administrador del Rastro:

- I. Ser el enlace directo entre Presidente Municipal, Usuarios en general (introdutores, Detallistas de la carne, matarifes, etc.);
- II. Vigilar el uso adecuado y mantener en buen estado de conservación y de aseo las instalaciones, maquinaria y utensilios destinados a matanza;
- III. Realizar el apunte, revisión, control y cobro de los impuestos correspondientes, elaborando los recibos oficiales de los diferentes ganados al sacrificio;
- IV. Facilitar a los usuarios los servicios necesarios sin preferencia ni exclusividad, debiendo controlar el ingreso y egreso tanto de éstos como de vehículos;
- V. Prohibir que personas ajenas al Rastro permanezcan cerca del área destinada a la matanza y entorpezcan las operaciones;
- VI. Vigilar que se haga la inspección sanitaria de los animales que sean sacrificados y prohibir la salida del rastro de carnes enfermas o tóxicas, informando lo pertinente al Tesorero;
- VII. Llevar los registros de los animales introducidos al Rastro para su sacrificio, anotando especie, color, clase, edad, marca, nombre, del vendedor y del comprador, número y fecha de aviso de movilización, número del comprobante de pago efectuado en la Tesorería Municipal;
- VIII. Sellar las carnes consideradas sanas y adecuadas para su consumo lo que deberá de hacerse antes de salir de las salas de matanza a la báscula;
- IX. Incinerar las carnes no apropiadas para su consumo de acuerdo con los Servicios Coordinados de Salud Pública;
- X. Vigilar que diariamente sean retirados los desechos orgánicos que se acumulen con Motivo de la matanza de las diferentes especies de ganado.
- XI. Informar diariamente al Tesorero Municipal sobre la matanza o cualquier eventualidad que se presente en la prestación del servicio del rastro;
- XII. Cuando el cobro de los impuestos correspondientes, sea efectuado por conducto directo de la Administración deberá

**ARTÍCULO 12.-** En los casos de ausencia justificadas del Administrador del Rastro, el Presidente podrá tomar opinión al Tesorero para hacer la designación de la persona que lo habrá de reemplazar en sus funciones.

### CAPÍTULO III

#### DEL FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO

**ARTÍCULO 13.-** Toda vez que no existe contrato colectivo de trabajo entre el Ayuntamiento y los trabajadores del Rastro Municipal se establecerá únicamente relación obrero-patronal, entre el supervisor por conducto del Administrador del Rastro, a efecto de que se dé cabal cumplimiento a lo establecido en el las responsabilidades laborales de trabajo; debiendo informar por escrito al Presidente Municipal del incumplimiento que en momento alguna se haga por cualquiera de las partes y que pueda redundar en perjuicio del público consumidor o de erario y bienes municipales, a fin de que tomen las medidas pertinentes.

**ARTÍCULO 14.-** Tendrá el derecho de uso de las instalaciones y maquinaria existentes el personal con quien el Ayuntamiento establezca compromiso laboral por contrato individual y cumplir con lo que se refiere el artículo anterior, siempre y cuando se realice el aseo diario tanto de las áreas de trabajo como de la maquinaria que sea utilizada para el sacrificio de los animales.

**ARTÍCULO 15.-** El Ayuntamiento podrá solicitar la suspensión de cualquier trabajador que incurra en agresiones físicas o verbales al personal administrativo, o violente el presente Reglamento; y en el caso de que sea un detallista, introductor o usuario en general, procederá a ordenar su inmediato desalojo de las instalaciones; lo anterior, sin perjuicio de que se dé vista al Ministerio Público si se estima la comisión de algún delito.

**ARTÍCULO 16.-** Los trabajadores deberán presentarse diariamente a la sala de matanza portando un gafete que será proporcionado por el Ayuntamiento; de igual forma su uniforme o vestimenta deberá ser limpia en acatamiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Salud.

**ARTÍCULO 17.-** La maquinaria deberá ser operada única y exclusivamente por personal calificado del Rastro Municipal quien tendrá la obligación de reportar inmediatamente a la Administración del Rastro cualquier desperfecto o mal funcionamiento de la misma utilizando las formas ex profeso para ello.

**ARTÍCULO 18.-** Queda estrictamente prohibida la entrada a la

sala de matanza de toda persona que se encuentre en estado de ebriedad bajo los efectos de algún psicotrópico; los trabajadores que por prescripción médica deban hacerlo, lo notificarán al ingreso al Administrador para que éste tome las precauciones necesarias: de igual forma queda prohibido ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del Rastro Municipal.

**ARTÍCULO 19.-** No se permitirá por ningún motivo el trabajo y el acceso a la sala de matanzas a menores de edad.

**ARTÍCULO 20.-** El personal del Rastro deberá entregar diariamente a la Administración los instrumentos y herramientas de trabajo que sean propiedad del Ayuntamiento, responsabilizándose del uso o manejo que a éstos se dé.

**ARTÍCULO 21.-** El personal que realice sacrificio de ganado sin que se haya satisfecho los requisitos establecidos en este Reglamento y disposiciones aplicables, será responsable directamente de tal hecho y se hará del conocimiento correspondiente a las autoridades que resulten competentes según sea el caso.

**ARTÍCULO 22.-** El ganado que llegue a la sala de puntilla, y que no cumpla los requisitos para él sacrificio, es obligación del propietario y del personal del Rastro sujetarlos del cuello antes de dejarlo salir a la sala de puntilla y sacarlo al corral. Estableciéndose que los daños que por este motivo se causen en la maquinaria, instalaciones o a terceras personas, serán responsables en forma absoluta, debiendo reparar de inmediato el daño ocasionado.

**ARTÍCULO 23.-** Cuando por mal uso o negligencia se causen daños a la maquinaria e instalaciones, el responsable cubrirá los daños ocasionados, sin perjuicio de alguna otra acción de ser procedente.

**ARTÍCULO 24.-** Es obligación del personal dedicado a la matanza, utilizar las pistolas insensibilizadoras, así como el insensibilizador eléctrico existente; en caso de no hacerlo se harán acreedores a las disposiciones que la Ley de Protección a los Animales establece al respecto.

**ARTÍCULO 25.-** Cuando por causas de fuerza mayor no sea posible realizar el sacrificio de ganado en el día que le corresponde, se continuará con esta matanza el día laborable siguiente, si existe consentimiento del usuario, sin que para ello se permita la salida del ganado de los corrales.

**ARTÍCULO 26.-** Los corrales, zahúrdas y estacionamiento del Rastro Municipal podrán ser utilizados por todos los usuarios, previa autorización del Administrador, debiendo cubrir para ello los derechos correspondientes; quedando a cargo de quienes utilizan tal servicio el mantener aseados y en buen estado tales instalaciones.

**ARTÍCULO 27.-** Todos los usuarios deberán de ajustarse al presente Reglamento y en el caso de que los integrantes del Rastro incurran en alguna violación al contrato de trabajo existente, éste será resuelto entre las partes contratantes, pero el Ayuntamiento podrá tomar las medidas necesarias para que no deje de prestar el servicio en perjuicio del público consumidor.

**ARTÍCULO 28.-** En cualquier momento el Ayuntamiento podrá hacerse cargo en forma directa y exclusiva del servicio de Rastro retirando el derecho de usos de las instalaciones que detentan los trabajadores del mismo sin que exista responsabilidad alguna de su parte.

**ARTÍCULO 29.-** La matanza que se realice dentro de las instalaciones del Rastro, que no se sujete a lo dispuesto en este Reglamento, será considerada clandestina, decomisada y sometida a inspección sanitaria. Si resulta apta para el consumo humano se destinará a alguna institución de beneficencia pública, sin perjuicio del pago de los derechos de degüello y multa de hasta doscientos días de salario por cada cabeza de ganado.

**ARTÍCULO 30.-** El Rastro Municipal recibirá de las 9:00 a las 15:00 horas los días lunes, martes, miércoles, viernes y sábado el ganado destinado a sacrificio para depositarlo en la corraleta y dentro de ese mismo horario serán inspeccionados por el médico veterinario zootecnista que designe el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 31.-** El servicio de matanza será prestado por el Rastro Municipal para los ganados que se registren y cubran los derechos correspondientes de las 9:00 a las 16:00 horas, los días, lunes, martes, miércoles, viernes y sábados debiendo sujetarse los introductores a dicho horario que podrá ser modificado cuando existan causas que lo justifiquen o a criterio del Ayuntamiento, debiendo en todo caso dar difusión correspondiente.

**ARTÍCULO 32.-** El personal del Rastro cuidará que las pieles, los canales y las vísceras sean debidamente marcadas para que no sean confundidas. Siendo vaquillas se considerara en el peso total del canal la ubre y pagado al vendedor de ganado. Del maslo de la cola hacia afuera habrán de ser cortados 10 cm. hacia afuera.

**ARTÍCULO 33.-** Se dará preferencia a la matanza destinada al abasto local y el ganado que se introduzca muerto por algún accidente previa inspección sanitaria que realicen los encargados de la misma, en este caso si a juicio de los encargados de la inspección sanitaria, la carne no reúne las condiciones necesarias, se procederá a su incineración o en su caso a su transformación.

**ARTÍCULO 34.-** El transporte a los expendios de carne de los productos de la matanza, podrá realizarlo Directamente el Ayuntamiento, quien cobrará los derechos correspondientes o concesionará a alguna persona o sociedad responsable, previo depósito de la fianza respectiva que será fijada por el Presidente Municipal, sujeto a revisión anualmente.

**ARTÍCULO 35.-** El administrador tendrá estrictamente prohibido permitir la entrada o introducción de ganado al Rastro Municipal, para su sacrificio sin que antes el interesado haya cumplido con los requisitos que señale el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 36.-** Durante emergencia provocada por escasez de ganado destinado al Rastro, ilegal, especulación comercial con los productores de matanza o cualquier otra causa que a juicio del Ayuntamiento lo amerite, éste podrá adquirir por su cuenta ese

ganado o producto en cualquier parte del país, para garantizar el Mercado Municipal de carnes; de igual forma, llegado el caso, si los trabajadores se rehusaren a laborar, podrá efectuar contratación de personal ajeno al que actualmente labora.

**ARTÍCULO 37.-** Cualquier reclamación sobre el servicio del Rastro deberá presentarla el interesado por escrito, dirigida al Ayuntamiento, en un plazo máximo de ocho días contados a partir del día en que exista la causa, pasado dicho término se considerará improcedente.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS INTRODUCTORES**

**ARTÍCULO 38.-** Toda persona que lo solicite tiene libertad de introducir al Rastro el ganado que desee sacrificar, ajustándose a las disposiciones que señala el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 39.-** Son introductores de ganado las personas físicas o morales que con autorización de los servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado y del Ayuntamiento y con la supervisión en lo que corresponda de la Dirección de Ganadería y Pesca del Gobierno del Estado, se dediquen al comercio del mismo, introduciéndolo al Rastro para su sacrificio.

**ARTÍCULO 40.-** Los introductores de ganado tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Sujetarse al horario señalado para la recepción y sacrificio de ganado;
- II. Introducir ganado sano y de buena calidad, presentando la documentación que permita verificar la procedencia legal del mismo;
- III. Efectuar en la Tesorería Municipal previa presentación de orden de pago expedida por el Administrador del Rastro, el pago de los derechos correspondientes;
- IV. Sujetarse a las siguientes disposiciones que señalen las autoridades sanitarias;
- V. Guardar el debido comportamiento dentro del establecimiento;
- VI. Reparar, en su caso, los daños y deterioros que causen los animales; y,
- VII. Procurar que las instalaciones y material que se utilicen en el sacrificio de los animales queden en condiciones higiénicas.

**ARTÍCULO 41.-** Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones del Rastro o para su sacrificio fuera de ellas en Tenencias o Encargaturas del Orden a cualquier persona que haya sido condenada ejecutoriamente por delito de abigeato.

**ARTÍCULO 42.-** Queda prohibido a los introductores de ganado:

- I. Portar armas de fuego dentro de las instalaciones del Rastro;

- II. Presentarse en estado de ebriedad o introducir bebidas alcohólicas en las instalaciones del Rastro;
- III. Proferir insultos de alguna manera al personal del mismo;
- IV. Intervenir en el manejo de instalaciones o equipo del Rastro;
- V. Entorpecer las labores de matanza;
- VI. Sacar del Rastro la carne producto de la matanza sin la debida inspección sanitaria o cuando ésta se considere inadecuada para su consumo;
- VII. Infringir disposiciones particulares sobre la materia de este Reglamento, dictadas por el Ayuntamiento; y,
- VIII. Alterar o mutilar documentos oficiales que amparen la propiedad o legal procedencia del ganado o que autoricen su introducción al Rastro.

#### **CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 43.-** Las infracciones al presente Reglamento serán hechas del conocimiento del Tesorero Municipal, quien en su caso la turnará al Departamento Jurídico y de reglamentación para su calificación y ejecución en su caso.

**ARTÍCULO 44.-** Los infractores a las disposiciones del presente reglamento se harán acreedores a:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Multa hasta por el equivalente de doscientos días de salario mínimo;
- III. Doble multa en caso de reincidencia;
- IV. Revocación del permiso; y,
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

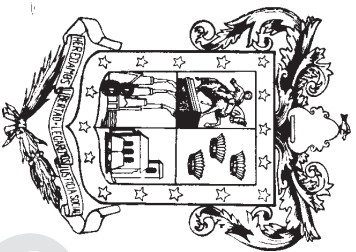
**ARTÍCULO 45.-** A los concesionarios de servicios públicos Municipales que infrinjan las disposiciones de este Reglamento se les sancionará con:

- I. Multa de cincuenta o doscientos días de salario mínimo vigente, la cual se duplicará en caso de reincidencia y de la condición económica del infractor.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados de la Presidencia y podrá modificarse cuando las necesidades lo requieran, de acuerdo a las bases normativas y las leyes de la materia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que contravengan al presente Reglamento. (Firmado).



COPIA SIN VALOR LEGAL